

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

**CONTRATO DE
SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA 100% RENOVABLE CON INDEXACIÓN OMIP-OMIE
PARA AIGÜES DE BARCELONA
– CONSUMO 2022-2023 –**

EXPEDIENTE: AB/ABAST/2019/102

1. ANTECEDENTES E INTRODUCCIÓN

AIGÜES DE BARCELONA, EMPRESA METROPOLITANA DE GESTIÓ DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA, S.A. (en adelante, "**AB**"), es una sociedad de economía mixta constituida por la Sociedad General de Aguas de Barcelona, S.A. y el Área Metropolitana de Barcelona (entidad supramunicipal de carácter local).

Entre las tareas a desempeñar en la gestión del servicio se encuentra la explotación de infraestructuras hidráulicas, que requieren del suministro eléctrico ofrecido por comercializadoras de electricidad, suministro que constituye el objeto de la licitación "AB/ABAST/2019/102".

Así pues, en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante, el "**PPT**") se caracteriza el suministro de energía eléctrica a una estación de tratamiento de agua potable y otras instalaciones de Aigües de Barcelona con indexación OMIP-OMIE, por periodos tarifarios e indexación de precios en el mercado de futuros OMIP y en el mercado spot OMIE, con fijación de volumen en OMIP en base a un porcentaje según el consumo previsto en Anexo I y el resto no cubierto, indexado a OMIE.

La información detallada de los puntos de suministro se incluye en el Anexo I del presente PPT.

La comercializadora que resulte adjudicataria suministrará la energía eléctrica bajo las condiciones del presente PPT y las que constan en el contrato tipo que se adjunta con el Pliego de Condiciones Particulares, así como con arreglo a la oferta presentada.

2. SUMINISTRO DE ENERGIA ELÉCTRICA 100% RENOVABLE CON INDEXACIÓN OMIP-OMIE

2.1. DATOS DE LOS SUMINISTROS Y CONSUMOS ESTIMADOS

Los Puntos de Suministro objeto del contrato, detallados en el Anexo I, y con tarifa de acceso 6.1A presentan un consumo estimado de 93.102.330 kWh.

La previsión de consumo del suministro está indicada en el Anexo I y **corresponde a un período de 12 meses**, del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, con posibilidad de prórroga de 12 meses adicionales, del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023 y manteniendo la misma previsión de consumos.

2.2. CONDICIONES ECONÓMICAS DEL SUMINISTRO

El precio del suministro de energía para el Punto de Suministro contratado será el que se determine en el documento de formalización del Contrato, según una estructura binómica, compuesta por un término de potencia y un término de energía por periodos, según lo siguiente:

- a) El término de potencia se computará sobre la cantidad contratada (en kW) y será el establecido por la legislación aplicable en cada momento, e incluirá todos los conceptos a excepción del IVA.
- b) El término de energía se computará sobre la cantidad medida en contador (en MWh). Incluirá todos los conceptos que intervienen: el coste de la energía, el margen del comercializador, los

pagos por capacidad, el término de energía de la tarifa de acceso a redes, pérdidas de transporte y distribución, costes de operación del sistema y demás gravámenes vigentes (a excepción del impuesto eléctrico y del IVA, cuyos importes se indicarán como partidas independientes).

En el caso de producirse variaciones, al alza o a la baja, en los componentes regulados del precio de la electricidad o de la tarifa de acceso (a excepción del servicio de interrumpibilidad), éstas se repercutirán íntegramente en los precios del contrato. Asimismo, en caso de aparecer nuevos conceptos regulados que según la legislación sean trasladables al consumidor final, estos se repercutirán en los precios del contrato.

Para dicha revisión, se tomará como base los precios de la Tarifa de Acceso indicados en la Orden IET/107/2014, los pagos por capacidad indicados en el Orden IET/2735/2015, de 17 de diciembre, la retribución al Operador del sistema y la retribución al Operador de Mercado indicados en la Orden ETU/1282/2017 de 22 de diciembre, y los períodos tarifarios definidos por el Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre, por el que se establecen las tarifas de acceso a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica (en adelante, el "Real Decreto 1164/2001") y su posterior modificación mediante la Orden ITC/2794/2007, de 27 de septiembre.

En referencia al RD 216/2014 (Disposición Adicional Cuarta) sobre las nuevas condiciones de liquidación de la energía del mercado que entró en vigor a 1 de junio de 2014 y que supuso una modificación de los coeficientes de pérdidas, el adjudicatario deberá aplicar unos coeficientes de pérdidas invariables durante toda la vigencia del contrato (incluido el periodo de prórroga de 1 enero de 2023 a 31 de diciembre de 2023 en casos de ejecución de la misma), sin posibilidad de regularización de los mismos, por lo que ello deberá ser tenido en cuenta en la configuración de la oferta.

En referencia a la Orden IET/2444/2014, de 19 de diciembre; en él se hace referencia al coste del servicio de interrumpibilidad soportado por la demanda, el adjudicatario deberá aplicar unos costes de interrumpibilidad invariables durante el primer año del contrato (1 enero de 2022 a 31 de diciembre de 2022), sin posibilidad de regularización de los mismos, por lo que ello deberá ser tenido en cuenta en la configuración de la oferta. En caso de prórroga del contrato (1 de enero de 2023 a 31 de diciembre de 2023) se revisará el coste del servicio de interrumpibilidad según la última subasta realizada antes del inicio del periodo de prórroga a 1 de enero de 2023.

El suministro de la ETAP Sant Joan Despí (CUPs: ES0031405744379001FW0F) está inscrito en el registro territorial como beneficiaria de la reducción del 85% de la base imponible del Impuesto Especial sobre la Electricidad, por realizar una actividad de las contempladas en el artículo 98 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.

2.3. COMPLEMENTOS APLICABLES

2.3.1. POR EXCESO DE POTENCIA DEMANDADA

La determinación de las potencias base de facturación, así como sus tarifas, se calcularán y repercutirán mensualmente, según lo establecido en el artículo 9, apartado 1 del Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre, por el que se establece las tarifas de acceso a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, o las modificaciones posteriores al mismo.

En la factura se detallarán los excesos de potencia como una partida independiente.

2.3.2. COMPLEMENTOS POR ENERGÍA REACTIVA

El complemento por consumo de energía reactiva se calculará según lo establecido en el artículo 9, apartado 3 del RD 1164/2001 o modificaciones posteriores al mismo.

Cada factura detallará los consumos de energía reactiva para cada periodo tarifario, así como las lecturas de las que se obtienen.

2.3.3. VARIACIÓN DE LA POTENCIA CONTRATADA

Cuando se aumente o reduzca la potencia contratada en la instalación, y una vez modificado el correspondiente contrato, la nueva potencia pasará a ser la que rija para el cálculo de la potencia base de facturación o excesos.

2.4. CONDICIONES TÉCNICAS

2.4.1. VOLUMEN DE CONTRATACIÓN

A título meramente informativo, se adjunta en el Anexo I del presente pliego una previsión de consumo de electricidad en el período de suministro, de 12 meses, para los 10 puntos de suministro objeto del contrato. Esta información del consumo tiene carácter orientativo para los licitadores, y no vinculan a AB en la compra de la energía especificada. Esta previsión de consumos se mantendrá en caso de prórroga del contrato. Con la presentación de la oferta, y para el porcentaje de energía cubierta a OMIP, cada licitador acepta mantener el precio ofertado en caso de consumos reales facturados a OMIP que se encuentren en una horquilla de consumo de más o menos el 15% de los consumos cubiertos (es decir, teniendo en consideración la energía cubierta a partir de la suma de los consumos de los puntos de suministro detallados en el Anexo I) en el período de suministro. Para el supuesto de producirse oscilaciones en los consumos reales de energía eléctrica facturados a OMIP fuera de la horquilla de consumo de más o menos el 15% de los consumos cubiertos en el período de suministro que figuran en el Anexo I del presente pliego, deberá indicarse en la oferta la horquilla de consumo en la que resulten aplicables si no se mantienen los mismos en cualquier situación de consumo y en este caso se aplicarán los precios según la fórmula indicada en el apartado 2.4.6 del presente pliego.

De no expresar el licitador estas variaciones de precios, se entenderá que los precios ofertados son invariables en cualquier situación de consumo.

2.4.2. GARANTÍA DE SUMINISTRO

El adjudicatario deberá suministrar la energía demandada durante el período de suministro de energía definido en el Pliego de Condiciones Particulares (1 de enero de 2022 a 31 de diciembre de 2022) aunque difiera de la cantidad expresada como volumen previsto en el proceso de contratación, y durante el período de prórroga (1 de enero de 2023 a 31 de diciembre de 2023) en caso de ejecución de la misma.

El abandono del suministro por parte del adjudicatario durante la vigencia del contrato, sin perjuicio de las responsabilidades civiles derivadas de la suspensión del servicio, implicará responsabilidad sobre todos los gastos que se produzcan durante el periodo transitorio de contratación con otro comercializador y de los sobrecostos que, en su caso, se deriven del nuevo respecto al anterior, durante la vigencia restante del contrato primitivo.

2.4.3. CALIDAD DEL SUMINISTRO

Los requisitos de calidad del servicio exigido son los recogidos en el Real Decreto 1955/2000, o la regulación que sea de aplicación en cada momento. Por este motivo, al comercializador se le requerirá aquello de lo que sea responsable según la legislación vigente en cada momento.

AB comunicará al adjudicatario las deficiencias en la calidad del suministro, instalación, mantenimiento y verificación que detecte, para su posterior tramitación ante la Distribuidora.

El adjudicatario garantizará a AB que, a instancias de ésta, realizará con la Distribuidora las gestiones necesarias para minimizar la duración y el efecto de las interrupciones que en su caso se produzcan y mejorar en lo posible la calidad del suministro en la instalación de AB. Asimismo, servirá de intermediaria entre AB y Distribuidora en relación a las reclamaciones que AB pueda querer ejercitar ante ésta, con respecto a la cantidad o calidad del suministro.

Cuando las incidencias de calidad del servicio sean causadas por la Distribuidora, el adjudicatario deberá encargarse de gestionar las reclamaciones y descuentos reglamentarios por incumplimiento de la calidad del servicio del suministro.

2.4.4. ATENCION AL CLIENTE

El adjudicatario designará un Responsable del Contrato, que será la persona física responsable de la correcta realización del suministro objeto del contrato y cualquier otra prestación incluida en el mismo, y de cumplir las leyes y las normativas que lo regulen, con facultades suficientes para ostentar la representación del contratista, para lo cual deberá acreditar la capacidad y titulación suficiente con el fin de dirigir y organizar de manera efectiva la prestación contratada.

El Responsable del Contrato actuará como interlocutor con Aigües de Barcelona para la gestión del contrato, debiendo atender y proponer soluciones a las incidencias que procedan, incluyendo la facturación. Se deberán realizar reuniones presenciales periódicas según necesidades de AB para tratar: cambios regulatorios, seguimiento del contrato de compra, evolución del mercado y perspectivas del mismo.

2.4.5. FÓRMULA A APLICAR PARA EL CÁLCULO DEL TÉRMINO DE ENERGÍA (MULTICLICK)

El adjudicatario aplicará la siguiente fórmula para el cálculo del término de energía y para el mes m de facturación, en €/MWh (incluye todos los conceptos regulados, a excepción del impuesto eléctrico¹ y del IVA, según lo descrito en el apartado 2.2 del presente pliego) para cada uno de los suministros objeto de esta licitación y sobre el consumo real de cada suministro.

$$\begin{aligned} \text{Término de Energía}_{i,m} \\ = Z \times \text{Término de Energía}_{i,m,OMIP} + (1 - Z) \times \text{Término de Energía}_{i,m,OMIE} \end{aligned}$$

Siendo

- i: Periodo Tarifario según la *Orden ITC/2794/2007*
- Z: porcentaje de energía cubierta a OMIP
- (1-Z): porcentaje de energía indexada a OMIE
- Término de Energía_{i,m,OMIP}: término de energía para el porcentaje de energía cubierta a OMIP para el mes m de facturación
- Término de Energía_{i,m,OMIE}: término de energía para el porcentaje de energía indexada a OMIE para el mes m de facturación

La fórmula a aplicar para el porcentaje de energía cubierta a OMIP para el mes m de facturación será la siguiente:

$$\text{Término de Energía}_{i,m,OMIP} = (A_i + B_i \times OMIP_m)$$

Siendo

- i: Periodo Tarifario según la *Orden ITC/2794/2007*
- A_i: Coeficiente, en €/MWh, para el Periodo Tarifario i. Redondeado a 3 decimales.
- B_i: Coeficiente multiplicador para el Periodo Tarifario i aplicable sobre el valor de OMIP. Redondeado a 3 decimales
- OMIP_m: Precio de OMIP para el mes m de facturación, en €/MWh, en base a los "Clicks" y "Declicks" solicitados a la comercializadora adjudicataria. El procedimiento de realización de una operación sobre un porcentaje de volumen en OMIP se describe en el apartado 2.4.7 "*Procedimiento para las operaciones de click/declick en OMIP*":

$$OMIP_m = \frac{\sum_{n=1}^N (E_n \times P_n)}{\sum_{n=1}^N E_n}$$

Siendo

¹ A efectos de facturación del impuesto eléctrico, se considerará que el suministro de la ETAP Sant Joan Despí (CUPs: ES0031405744379001FW0F) está inscrito en el registro territorial como beneficiaria de la reducción del 85% de la base imponible del Impuesto Especial sobre la Electricidad, por realizar una actividad de las contempladas en el artículo 98 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.

- N: solicitudes que afectan al mes m.
- En: Energía mensual asociada a la solicitud n. Este valor será >0 en solicitudes "Click" y <0 en solicitudes "Declick".
- Pn: Precio asociado a la solicitud n (incluyendo el coste asociado a la operación de click/declick)

En el caso que no se haya cubierto el 100% de la energía, se aplicará la siguiente fórmula para el porcentaje de energía no cubierta:

$$\text{Término de Energía}_{i,m,OMIE} = (C_i + D_i \times OMIE_{h,m})$$

Siendo

- i: Periodo Tarifario según la *Orden ITC/2794/2007*
- C_i: Coeficiente, en €/MWh, para el Periodo Tarifario i. Redondeado a 3 decimales
- D_i: Coeficiente multiplicador para el Periodo Tarifario i aplicable sobre el valor de OMIP. Redondeado a 3 decimales
- OMIE_{h,m}: Precio horario del Mercado Diario de Electricidad OMIE de la hora h, día d y para el mes m de facturación, en €/MWh²

Los precios del Mercado Diario de Electricidad OMIE para cada hora del día se publican diariamente por el Operador de Mercado Ibérico de Energía - Polo Español S.A. en la página de internet <http://www.omie.es>. Para la facturación se tendrán en cuenta las liquidaciones de la C2, por lo que no serán posibles regularizaciones de liquidaciones posteriores.

Los coeficientes A_i, B_i, C_i y D_i serán válidos durante toda la vigencia del contrato (desde la fecha de formalización del contrato hasta el 31 de diciembre de 2022, y se regirán por las condiciones descritas en el apartado 2.2 (condiciones económicas de las ofertas) del presente pliego.

En el caso de prórroga desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, los coeficientes A_i, B_i, C_i y D_i también se regirán por las condiciones descritas en el apartado 2.2 del presente pliego, a excepción del coste de interrumpibilidad que será revisable según lo descrito en este mismo apartado 2.2.

Por lo tanto, mediante las anteriores fórmulas, el adjudicatario reconoce a AB la posibilidad de realizar "Clicks" y "Declicks" en porcentaje del consumo previsto en el anexo I del presente pliego en el mercado de futuros OMIP y mediante una estructura conocida como "Multiclick", pero también ofrece la posibilidad de dejar una parte de la energía indexada a OMIE.

² Según la fórmula del término de energía para el porcentaje de energía no cubierta (Término de Energía_{i,m,OMIE}), a cada uno de los precios horarios publicados en el Mercado Diario de Electricidad OMIE para la hora h, día d y mes m de facturación (OMIE_{h,m}), se aplicará el coeficiente multiplicador D_i que corresponda según el periodo tarifario que aplique (de P1 a P6). Por lo tanto, no se realizará ninguna media aritmética de los precios horarios, sino que se aplicará el precio hora a hora.

AB se compromete a cerrar un mínimo del 70% de la energía prevista (según el Anexo I del presente contrato) al mercado de futuros OMIP, pudiendo cerrar a OMIP el 30% de energía restante de forma total o parcialmente. Por lo tanto, a la energía no cerrada a OMIP le será de aplicación el precio horario a OMIE según lo descrito en este mismo apartado.

Se define "Click" como la operación de fijación de precio, lo que equivaldría a una compra de energía en el mercado.

Se define "Declick" como la operación de desfijación de precio para un volumen de energía fijado previamente. En el mercado sería equivalente, por tanto, a la venta de una energía comprada previamente.

Como parte de la oferta económica, el licitador deberá indicar específicamente el coste, en €/MWh, de las solicitudes de "Click" y "Declick" en base a los precios de cierre publicados por OMIP (Settlement Price) en www.omip.pt para cada uno de los productos.

2.4.6. FÓRMULA A APLICAR EN EL CASO DE OSCILACIONES DE LOS CONSUMOS REALES RESPECTO A LA HORQUILLA PREVISTA

En el caso que los precios ofertados no sean invariables ante cualquier situación de consumo y en el supuesto de producirse oscilaciones en los consumos reales de energía eléctrica facturados a OMIP fuera de la horquilla ofertada (que siempre será de como mínimo el +/-15% de los consumos previstos agregados en el período de suministro que figuran en el presente Anexo I), se efectuará una liquidación económica al final del periodo de suministro (1 de enero 2022 a 31 de diciembre de 2022 y de 1 de enero de 2023 a 31 de diciembre de 2023 en caso de prórroga) que tendrá en cuenta la variación entre el consumo real facturado a OMIP y la energía cubierta y las diferencias entre el precio de la energía cerrada en OMIP y los precios del Mercado Spot según la siguiente fórmula:

$$LE = \text{Variación} * (\text{Spot} - \text{Cierres_OMIP}) + \text{Coste de gestión}$$

$$\text{Coste de gestión} = |\text{Variación}| * \alpha$$

Donde:

- **Variación** (MWh): Diferencia entre la energía cubierta y el consumo real facturado a OMIP fuera de la horquilla del 15%. (en el caso que se haya sobrepasado).
- Si el consumo real facturado a OMIP es mayor que el límite superior de la energía cubierta (del 115% o superior), la variación será la diferencia entre el consumo real y dicho límite superior y tendrá signo positivo.
- Si el consumo real facturado a OMIP es menor que el límite inferior ofertado (del 85% o inferior), la variación será la diferencia entre el consumo real y dicho límite inferior y tendrá signo negativo.
- **Spot** (€/MWh): media aritmética de los precios horarios del Mercado Diario Español (OMIE) durante el periodo de suministro (de 1 de enero 2022 a 31 de diciembre de 2022, y de 1 de enero de 2023 a 31 de diciembre de 2023 en caso de prórroga) que se publican en www.omie.es.
- **Cierres_OMIP** (€/MWh): que se calcula como la media de los precios de todas las Operaciones de "click" y "declick" realizadas, ponderada por la energía de cada operación

- **Coste de gestión** (€/MWh): que se calcula como el producto de la variación (en valor absoluto) por alpha
- **Alpha** (€/MWh): coste de gestión de la variación de consumo ofertado por el licitador, en caso que lo haya.
- El resultado del cálculo de la liquidación económica (LE) podrá tener signo positivo o negativo. Si fuese positivo, AB pagará el importe de dicha liquidación, en la que se incluye el coste de gestión al comercializador, y si fuese negativo, el comercializador abonará la cantidad resultante de la liquidación a AB al que se le restará el coste de gestión correspondiente.

2.4.7. PROCEDIMIENTO PARA LAS OPERACIONES DE CLICK/DECLICK EN OMIP

Para determinar el precio mensual "OMIP" de la fórmula del término de la energía, el licitador ofrecerá a AB la opción de solicitar la ejecución de operaciones de "click"/"declclick" por fracciones porcentuales de su consumo real, cuyo precio estará indexado a la cotización del mercado de futuros OMIP para el periodo de ejecución de la operación.

Comunicación: AB comunicará mediante e-mail, u otro mecanismo que describa el licitador, (a la/s persona/s de la comercializadora designadas para tal efecto) la solicitud requerida, especificando periodo de facturación, porcentaje de consumo y sentido de la operación ("Click" o "Declclick").

Horario de ejecución de solicitudes: Los días para solicitar operaciones (tanto de "click" como de "declclick") se regirán acorde al calendario de negociación publicado por OMIP en su página web. Para solicitudes enviadas hasta las 16:00, la comercializadora aplicará el precio de cierre publicado para la sesión de negociación vigente. Para solicitudes después de las 16:00, la comercializadora aplicará el precio de cierre publicado para la siguiente sesión de negociación.

Periodos de facturación: AB tendrá la **posibilidad de solicitar operaciones** en los productos de negociación de OMIP detallados en la tabla que se incluye en este apartado, **hasta 5 días antes de finalización del periodo de negociación en el caso de los productos trimestrales y mensuales y 15 días antes en el caso del producto anual.**

Restricciones:

- El "Click"/"Declclick" mínimo corresponderá al 10% del consumo en el periodo solicitado.
- El "Click"/"Declclick" máximo corresponderá al 100% del consumo en el periodo solicitado.
- **Con la presentación de la correspondiente oferta, cada uno de los licitadores reconoce el derecho de AB de poder realizar un mínimo de 30 operaciones en total, teniendo en cuenta la suma de las operaciones de "Click" y "Declclick" entre todos los productos mensuales, trimestrales y el producto anual para cada año de contrato.**
- AB podrá combinar tanto operaciones de productos anuales (YR), trimestrales (Q) y mensuales (M) durante el periodo de contratación.
- En el caso de los productos anuales, y para el año n, AB sólo podrá realizar operaciones para los productos de los años n+1 y n+2.
- Para los productos trimestrales, AB podrá realizar operaciones durante un periodo de 12 meses de antelación al inicio de facturación de cada producto trimestral.
- Para los productos mensuales, AB sólo podrá realizar operaciones 3 meses antes de que comience el periodo de facturación de cada producto.

- En la siguiente tabla se presentan resumidos los periodos en los que AB podrá operar en función del tipo de producto:

Periodo	Código*	Inicio Periodo Operación de AB*	Fin Periodo Operación de AB**	Inicio Periodo Facturación	Fin Periodo Facturación
Anual	FTB YR-22	02/01/2020	31/12/2021	01/01/2022	31/12/2022
Anual	FTB YR-23	02/01/2021	31/12/2022	01/01/2023	31/12/2023
Trimestral	FTB Q1-22	02/01/2021	31/12/2021	01/01/2022	31/03/2022
Trimestral	FTB Q2-22	01/04/2021	31/03/2022	01/04/2022	30/06/2022
Trimestral	FTB Q3-22	01/07/2021	30/06/2022	01/07/2022	30/09/2022
Trimestral	FTB Q4-22	01/10/2021	30/09/2022	01/10/2022	31/12/2022
Trimestral	FTB Q1-23	02/01/2022	31/12/2022	01/01/2023	31/03/2023
Trimestral	FTB Q2-23	01/04/2022	31/03/2023	01/04/2023	30/06/2023
Trimestral	FTB Q3-23	01/07/2022	30/06/2023	01/07/2023	30/09/2023
Trimestral	FTB Q4-23	01/10/2022	30/09/2023	01/10/2023	31/12/2023
Mensual	FTB Jan-22	01/10/2021	31/12/2021	01/01/2022	31/01/2022
Mensual	FTB Feb-22	01/11/2021	31/01/2022	01/02/2022	28/02/2022
Mensual	FTB Mar-22	01/12/2021	28/02/2022	01/03/2022	31/03/2022
Mensual	FTB Apr-22	01/01/2022	31/03/2022	01/04/2022	30/04/2022
Mensual	FTB May-22	01/02/2022	30/04/2022	01/05/2022	31/05/2022
Mensual	FTB Jun-22	01/03/2022	31/05/2022	01/06/2022	30/06/2022
Mensual	FTB Jul-22	01/04/2022	30/06/2022	01/07/2022	31/07/2022
Mensual	FTB Aug-22	01/05/2022	31/07/2022	01/08/2022	31/08/2022
Mensual	FTB Sep-22	01/06/2022	31/08/2022	01/09/2022	30/09/2022
Mensual	FTB Oct-22	01/07/2022	30/09/2022	01/10/2022	31/10/2022
Mensual	FTB Nov-22	01/08/2022	31/10/2022	01/11/2022	30/11/2022

Mensual	FTB Dec-22	01/09/2022	30/11/2022	01/12/2022	31/12/2022
Mensual	FTB Jan-23	01/10/2022	31/12/2022	01/01/2023	31/01/2023
Mensual	FTB Feb-23	01/11/2022	31/01/2023	01/02/2023	28/02/2023
Mensual	FTB Mar-23	01/12/2022	28/02/2023	01/03/2023	31/03/2023
Mensual	FTB Apr-23	01/01/2023	31/03/2023	01/04/2023	30/04/2023
Mensual	FTB May-23	01/02/2023	30/04/2023	01/05/2023	31/05/2023
Mensual	FTB Jun-23	01/03/2023	31/05/2023	01/06/2023	30/06/2023
Mensual	FTB Jul-23	01/04/2023	30/06/2023	01/07/2023	31/07/2023
Mensual	FTB Aug-23	01/05/2023	31/07/2023	01/08/2023	31/08/2023
Mensual	FTB Sep-23	01/06/2023	31/08/2023	01/09/2023	30/09/2023
Mensual	FTB Oct-23	01/07/2023	30/09/2023	01/10/2023	31/10/2023
Mensual	FTB Nov-23	01/08/2023	31/10/2023	01/11/2023	30/11/2023
Mensual	FTB Dec-23	01/0/2023	30/11/2023	01/12/2023	31/12/2023

**Los códigos y periodos de negociación son estimados, a la espera de su publicación oficial*

**La fecha fin de operación por parte de AB de la tabla coincidirá con la fecha de fin de negociación oficial publicada por OMIP*

- **AB se compromete a que la suma de todos los "Clicks"/"Declicks" de cada mes de facturación sea como mínimo del 70% del consumo antes de su inicio. En el caso de que 5 días antes de la finalización del periodo de negociación de un producto mensual, el porcentaje de energía pendiente de fijación de precio para el mes en cuestión fuera inferior al 70%, se ejecutará un click al precio de cierre OMIP para ese mes pendiente, y por el % de energía que quede pendiente de cierre hasta llegar al 70%.**
- La solicitud de realización de Click"/"Declick" será de ejecución unilateral por parte de AB y no podrá ser rechazada por el adjudicatario.

2.5. EQUIPOS DE MEDIDA

AB dispone de equipos de medida de los consumos de energía eléctrica, que deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Real Decreto 1110/2007, y que podrán ser propiedad de AB o de alquiler.

AB será responsable de la custodia y mantenimiento de los equipos de medida y control como propietaria de los mismos.

2.6. GESTIÓN DE LA REDENCIÓN DE ENERGÍA RENOVABLE

El adjudicatario deberá realizar la **gestión administrativa de expedición de las garantías de origen renovable sobre el 100% del consumo real a la CNMC de acuerdo a los plazos establecidos por la CNMC**. El adjudicatario deberá proporcionar el listado de puntos de suministro con el consumo total redimido en formato Excel, así como entregar un certificado emitido por el adjudicatario.

El coste de adquisición y gestión de las GdO's estará incluido en el precio ofertado y no habrá posibilidad de regularización de precio por este concepto en caso de prórroga del contrato.

2.7. GESTIÓN DE LA FACTURACIÓN

El adjudicatario deberá facturar mediante facturación electrónica (Factura-e), debiendo depositar en un servidor FTP 2 archivos para cada factura (un archivo en lenguaje XML y una copia de la factura en formato PDF), tal y como se especifica en la cláusula del contrato 4.

Asimismo, el adjudicatario también deberá aportar un archivo mensual de facturación de todas las facturas puestas al cobro, con la información detallada a continuación:

CUPS completo (20 dígitos), nº de factura, fecha de emisión de factura, fecha inicio consumo, fecha fin de consumo, lectura inicial por periodos, lectura final por periodos, consumo y lecturas por periodos tarifarios, potencia facturada por periodos tarifarios, potencia máxima demandada por periodos tarifarios, consumo de energía reactiva, importe término de potencia, importe término de energía, importe bonificación/recargo potencia, importe bonificación/recargo consumo, importe bonificación/recargo reactiva, importe alquiler de contador, importe conservación contador, importe impuesto eléctrico, importe total factura sin IVA.

ANEXO I: TABLA CON INFORMACIÓN BÁSICA DEL PUNTO DE SUMINISTRO Y DE LA ESTIMACIÓN DE CONSUMOS PREVISTOS

SUMINISTRO MODALIDAD MULTICLICK

Nombre instalación	CUPs	Dirección	Municipio	Tarifa	Contador	Tele-medida	Potencia (kW)						Consumo (kWh)						
							Potencia P1	Potencia P2	Potencia P3	Potencia P4	Potencia P5	Potencia P6	Energía P1	Energía P2	Energía P3	Energía P4	Energía P5	Energía P6	Consumo total
Altures	ES0031405470362001VB0F	Pl. Alfons X el Savi, 3	Barcelona	6.1A	Propiedad	Si - P	280	280	280	370	370	500	37.315	121.951	34.399	101.632	112.156	314.010	721.463
Relleu	ES0031405856943001QR0F	C. Font Santa, 28	Sant Joan Despí	6.1A	Propiedad	Si - P	2.060	2.060	2.060	2.060	2.060	2.125	616.112	878.054	469.895	779.771	1.061.119	5.502.541	9.307.492
Les Estrelles 1 i 2	ES0031405711044001GY0F	C. Riera de la Salut, s/n (costat depuradora)	Sant Feliu de Llobregat	6.1A	Propiedad	Si - P	950	950	950	950	950	1.000	125.837	174.669	81.695	131.678	311.710	1.022.692	1.848.281
Les Estrelles 4, 5 i 6	ES0031406294929001NZ0F	Marge esquerra riu Llobregat / Torrent del Terme (Pou núm. 3)	Sant Feliu de Llobregat	6.1A	Propiedad	Si - P	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	90.945	104.586	67.043	112.480	34.759	689.578	1.099.391
Cerdanyola	ES0031405058473001ZW0F	C. La Renaixença, 46	Cerdanyola del Vallès	6.1A	Propiedad	Si - P	500	500	500	500	500	1.100	132.661	247.933	99.347	192.929	247.321	1.261.071	2.181.262
Esplugues	ES0031405744381001WR0F	C. Laureà Miró, 350	Esplugues de Llobregat	6.1A	Propiedad	Si - P	950	950	950	950	950	950	168.468	219.644	128.293	196.068	301.808	1.809.437	2.823.718
Finestrelles	ES0031406270557001QX0F	Av. Esplugues, 33	Barcelona	6.1A	Propiedad	Si - P	1.130	1.130	1.130	1.130	1.130	1.507	146.423	202.895	102.929	166.667	234.608	1.784.396	2.637.918
Nova Central Collblanc	ES0031405430639002TJ0F	Av. Albert Bastardas, 14 - 18	Barcelona	6.1A	Propiedad	Si - P	990	990	990	990	990	990	283.144	333.990	182.201	296.995	417.283	1.447.624	2.961.237
ETAP Besòs	ES0031405460936001MD0F	C.º Ribes, s/n (ET 1228)	Barcelona	6.1A	Propiedad	Si - P	1.450	1.450	1.450	1.450	1.450	1.450	235.241	316.893	130.363	196.499	242.015	1.236.286	2.357.297
ETAP Sant Joan Despí	ES0031405744379001FW0F	C.º de Sant Boi a Cornellà, s/n	Sant Joan Despí	6.1A	Propiedad	Si - P	10.500	10.500	10.500	10.500	10.500	17.000	4.808.331	6.465.680	3.369.141	5.561.246	8.151.305	38.808.568	67.164.271
Total							19.810	19.810	19.810	19.900	19.900	27.622	6.644.477	9.066.295	4.665.306	7.735.965	11.114.084	53.876.203	93.102.330

La previsión de consumo del suministro de la tabla **corresponde a un período de 12 meses**, del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, y del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023 en caso de prórroga del contrato.

Curva de carga horaria correspondiente al consumo previsto para un periodo anual disponible en el archivo Excel "**Curva de carga anual.xls**".